



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

**Visto**, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del 2020, el proyecto de Ordenanza **que CREA LA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2018-MPT**, y;

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 195° de la Constitución Política de Perú, establece: *“los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”*, siendo competentes, entre otros, numeral 8) *“desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley”*;

Que, el artículo 73°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – respecto a materias de competencia municipal, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: numeral 2.2., *“Tránsito, circulación y transporte público”*; asimismo, el artículo 81°, del mismo cuerpo normativo, sobre funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, señala en el inciso 1.1. *“Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial”*, y en su inciso 1.3. *“Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”*;

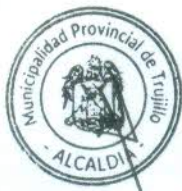
Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en su primer párrafo dispone, *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*;

Que, el artículo 249° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – dispone, *“El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”*;

Que, el literal a), del numeral 17.1, del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre, respecto a las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, dispone a) *“Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial”*, asimismo, en su inciso c) sostiene *“Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente”*;

Que, el artículo 120° del D.S. 016-2009-MTC, sobre las restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación, señala *“La autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas”*;

Que, en la misma línea, el artículo 239° del referido Decreto Supremo, dispone *“La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas”*;





Que, el inciso 33.5., del artículo 33°, del D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte – señala taxativamente, que *“Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial (...)”*;

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPT, la Municipalidad Provincial de Trujillo, declara como vía saturada la red vial metropolitana de Trujillo, respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPT, se aprueba el reglamento de zonas y vías de restricción de transporte de mercancías y pasajeros al continuo urbano de Trujillo, quedando establecidas las zonas de acceso restringido para los vehículos de las categorías N1, N2, N3, O1, O2, O3, O4 y los vehículos de la categoría M1, M2, M3, clasificados en clase I, clase II, clase III; estableciendo los horarios de circulación, carga y/o descarga;

Que, asimismo en dicha ordenanza se establece que es de necesidad declarar áreas, zonas o vías de acceso restringido para circulación de transporte de mercancías y de pasajeros, con la finalidad de reducir las externalidades negativas generadas por el transporte como es la congestión de las vías, contaminación ambiental por emisión de gases tóxicos y contaminación sonora, excesos de carga bruta y alta accidentabilidad. Asimismo, la necesidad de conservar el patrimonio monumental, ambiente urbano y zonas monumentales de inmuebles y como recurso turístico importante para la economía local;



Que, también el Artículo Séptimo de Infracciones y Sanciones establece que: *“ la transgresión a lo dispuesto en el Art.2 de la presente ordenanza, constituye infracción de tránsito tipificada con el código G.10 por incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de acceso restringido, con una multa de 8% UIT y 20 puntos que acumula, según el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; siendo así facultad de la Policía Nacional. Sin embargo, es necesario crear una nueva infracción, a fin de que adicionalmente dicha facultad sea también del Inspector Municipal de Transporte y Tránsito de la MPT;*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT, se modifica las facultades del Inspector Municipal de Transporte, de la Municipalidad Provincial de Trujillo, disponiendo en su artículo séptimo, *“Modificar el artículo 4°, numeral 4.5. sobre definición del Inspector Municipal de Transporte; artículo 18 sobre funciones del Inspector Municipal de Transportes y artículo 19° sobre facultades del Inspector de Transportes de la Ordenanza Municipal N° 006-2008-MPT modificado por la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MPT (...)”*; ello, a efectos que el IMTT queda facultado para realizar acciones de fiscalización al tránsito en nuestra ciudad;

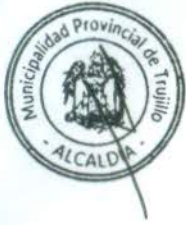
Que, el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° X 028 – 2012 - MPT y sus modificatorias; respecto a nuestra gerencia, sostiene: *“la Gerencia de transporte, tránsito, y seguridad vial, es el órgano de línea, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de gerenciar y administrar las acciones, actividades y funciones vinculadas al servicio de transporte público de personas, la circulación vial, el tránsito en general y la seguridad vial, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de la circunscripción administrativa de la provincia de Trujillo”*;

Que, asimismo en el artículo 113° del mismo ROF, establece que son funciones de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial:

(...)

14 *Evaluar y/o formular estudios y proyectos, para regular las rutas de circulación de las unidades vehiculares del servicio de transporte regional y nacional de personas, y del, servicio de transporte de carga y/o mercancías, dentro de la Provincia de Trujillo;*

(...)



Que, en mérito a la competencia de fiscalización exclusiva, establecida en el Art. 73° de la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, donde establece que: “ la MPT, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito – SGFTT, órgano de la GTTSV, desarrolla de forma exclusiva, en el ámbito de su circunscripción administrativa, fiscalización al transporte y tránsito”;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2020-MPT/GTTSV/DECG, del 22 de febrero de 2020, el Especialista Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, opina que resulta viable la formulación de un proyecto de ordenanza Municipal, para que se discuta en el Concejo Municipal y en su oportunidad sea aprobada por el mismo; a fin de abordar la actual problemática de congestión vehicular en nuestra ciudad, y de esta manera contribuya a mitigar el impacto ambiental y social”;

Que, de lo anteriormente expuesto, con la finalidad de lograr una fiscalización efectiva, debe dotarse al Inspector Municipal de Transporte y Tránsito, facultades para realizar intervenciones en el transporte y tránsito; y que siendo ya modificada sus funciones en el Artículo sétimo de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT, es necesario CREAR y ESTABLECER una nueva infracción que sancione e imponga medida preventiva al incumplimiento de las restricciones establecidas en la Ordenanza Municipal 009-2018-MPT; debido a la congestión vehicular que genera el transporte de carga pesada en nuestra ciudad y al insuficiente número de efectivos policiales para su control;

Que, mediante Oficio N° 408 – 2020 – MPT/GTTSV, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite a Secretaría General el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2018 –MPT;



Que, mediante Informe Legal N° 367 - 2020 – MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Trujillo, concluye: Se derive al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación, debate y posterior aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2018 –MPT;

Que, mediante Dictamen N° 006-2020-MPT/COTVTP, de fecha 12 de marzo del 2020, la Comisión Ordinaria de Transito, Viabilidad y Tránsito Público, de la Municipalidad Provincial de Trujillo, recomienda: Aprobar el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2018 – MPT;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA INFRACCIÓN E IMPONE SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL 009-2018-MPT.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto.**

La presente ordenanza municipal tiene por objeto:

- 1.- Crear infracción e imponer sanción y medida preventiva por incumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPT, ordenanza que aprueba el Reglamento de Zonas y Vías de Restricción de Transporte de Mercancías y de Pasajeros al continuo urbano de Trujillo.
- 2.- Otorgar facultades de fiscalización al Inspector Municipal de Transporte y Tránsito de la MPT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Finalidad.**

La presente ordenanza tiene por finalidad mitigar la congestión vehicular generada por los vehículos de carga pesada dentro de la jurisdicción de la provincia de Trujillo, a través de la labor de fiscalización por parte del Inspector Municipal de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Trujillo.



**ARTÍCULO TERCERO.- Alcance.**

La presente ordenanza es de observancia y obligatorio cumplimiento en el ámbito de la Provincia de Trujillo y comprende todos los vehículos automotores establecidos en el Artículo primero de la Ordenanza Municipal 009-2018-MPT.

**ARTÍCULO CUARTO.- Crear Infracción e Imponer sanción y medida preventiva por el incumplimiento a las restricciones establecidas en la O.M N° 009-2018-MPT, conforme al cuadro de infracción siguiente:**



CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	RESPONSABILIDAD	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
TM-01	Por circular en zonas de acceso y/o horarios restringido establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPT.	Grave	20% UIT	Conductor	Propietario	Internamiento en el Depósito Municipal Vehicular	40% UIT

**ARTÍCULO QUINTO.- Precisar,** que la infracción establecida en el Artículo Séptimo de la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPT, es facultad de la Policía Nacional del Perú – PNP.

**ARTÍCULO SEXTO.- Precisar,** que la detección de la comisión a la infracción creada en el Artículo 4 de la presente ordenanza, así como el levantamiento de la papeleta y la aplicación de su medida preventiva es facultad del Inspector de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en mérito a las facultades conferidas en el Artículo Séptimo de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Disponer,** que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de la MPT, en el plazo de 15 días de aprobada la presente Ordenanza, implemente las medidas complementarias necesarias para su aplicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Incluir,** la infracción creada mediante el artículo 4° de la presente ordenanza al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2008-MPT.

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicación y vigencia**

Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y en la web de la Municipalidad Provincial de Trujillo ([www.munitru.gob.pe](http://www.munitru.gob.pe)), la misma que entrará en vigencia al día siguiente a su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en esta ciudad de Trujillo, a los veinticinco días del mes de mayo del Dos Mil Veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO  
  
 ING. DANIEL MARCELO JACINTO  
 ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA  
 EDICION DE FECHA 26/05/2020